

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com  
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2020-00009-00  
PROCESO: EJEUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: BENEDICTO NIEVES CEPEDA Y ERIKA PATRICIA ARIZA BARBOSA

Por ser viable la solicitud de emplazamiento, elevada por el apoderado del demandante, teniendo en cuenta que para sustentar su petición indica que desconoce la dirección actual de residencia del demandado, para obtener su comparecencia envió la citación para notificación personal, la cual fue devuelta como consta en el certificado anexo de Inter rapidísimo DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO, RESPECTO de los demandados BENEDICTO NIEVES CEPEDA Y ERIKA PATRICIA ARIZA BARBOSA, configurándose la causal contenida en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 de C.G.P. y 108 incisos 5 y 6 ibídem se ordena emplazar los demandados BENEDICTO NIEVES CEPEDA, con cédula de ciudadanía No.91.363.691 Y ERIKA PATRICIA ARIZA BARBOSA, con cédula de ciudadanía No.1.097.991.919 y, como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, cumplido lo indicado se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación y radicado y clase de proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y se procederá designar curador A- ítem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL,  
CIMITARRA-SANTANDER.

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 681904089001-2021-00020-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA  
DEMANDADO: JHON JMER MORALES

Se encuentra al Despacho la manifestación de las partes de haber llegado a un acuerdo para extinguir definitivamente el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por la demandante AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, demandado JHON JMER MORALES.

Dentro de lo pedido sobresale la terminación DEL PROCESO por transacción acordada entre las parte, han acordado la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), que el demandado entrega a la demandante, suma que cubre capital, intereses, costas, agencias y demás emolumentos causados dentro del proceso ejecutivo, por acuerdo entre las partes esta suma cubre la totalidad de acreencias causadas dentro del proceso judicial y como consecuencia de la transacción, las partes suscriben memorial solicitando la terminación del proceso.

Con escrito que obra al folio 46 del cuaderno principal, la apoderada con facultades para recibir, solicita la terminación del proceso de la referencia, atendiendo que las partes han celebrado contrato de transacción, solicita el levantamiento de las medidas y la no condena en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Según el art. 2469 del C.C. "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual", es decir, que para que jurídicamente pueda hablarse de transacción, se requiere necesariamente que quienes están enfrentados en un proceso o eventualmente pueden llegar a estarlo, sometan parte de sus pretensiones a una mutua reducción o renuncia de las mismas.

Para la Corte Suprema de Justicia son presupuestos de la transacción "la existencia actual o futura de una discrepancia entre las partes acerca de un derecho, su voluntad o intención manifestada de ponerle fin sin la intervención de la justicia del Estado y la reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen".

"Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..."

Bajo estas premisas, encontramos que el acuerdo suscrito encaja fácilmente dentro de las formas anormales para extinguir definitivamente los procesos, concretamente bajo la preceptiva de la transacción Artículo 312 del C.G.P., deduciéndose de manera consecuencial, que el litigio aquí suscitado debe finiquitarse por el acuerdo celebrado extraprocesalmente entre las partes, imponiéndose consecuencialmente el levantamiento de las medidas cautelares, si estuviere embargo el remanente se dejará a disposición del solicitante, la no imposición de costas por regularse de manera expresa por la norma citada, y por último, el archivo del expediente.

En estos términos el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que han llegado las partes por tal razón, se ordena la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, instaurado por AMILDE DE JESUS RESTREPO SIERRA, contra JHON JAMER MORALES, solicita por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO: Aprobar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), acordada entre el demandado y la demandante, suma que cubre capital, intereses, costas, agencias y demás emolumentos causados dentro del presente proceso ejecutivo, por acuerdo entre las partes esta suma cubre la totalidad de acreencias causadas dentro del proceso judicial.

TERCERO: No hay condena en costas por así disponerlo el inciso cuarto del art. 312 del C.G.P..

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si estuviere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad solicitante.

CUARTO: Archivar el proceso previas las constancias respectivas de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023